

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/0752/16 INTERNATIONAL PAPER / NEGOCIOS HOLMEN PAPER MADRID

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 3 de mayo de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por INTERNATIONAL PAPER COMPANY del control exclusivo sobre la Unidad de Negocio de HOLMEN PAPER MADRID, S.L.U. (a través de la filial International Paper Madrid Mill, S.L.U.) y sobre la sociedad CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A. (a través de la filial IP Container Holdings)
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **3 de junio de 2016**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (5) El Contrato de Compraventa (CC) que ha dado lugar a la concentración de referencia incluye cláusulas de no captación y de confidencialidad. Además, también se suscribirán un contrato de fabricación y suministro y un contrato de servicios.

Cláusula de no captación de recursos humanos

- (6) Conforme a la cláusula 15 del Contrato de Compraventa de HPM, ésta se compromete a no contratar, durante un periodo de [\leq 3] años a ningún empleado de los Negocios de HPM y a ningún empleado de IP.

Obligaciones de compra y de suministro

- (7) Conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Compraventa, de forma simultánea a la transmisión a IP de los Negocios de HPM, IP y HPM celebrarán un Contrato de Fabricación y Suministro en virtud del cual IP fabricará temporalmente papel prensa para su venta por parte de HPM. Será de aplicación hasta [\leq 5 años], y se ha establecido de forma que [...]¹.

Contrato de servicios de tecnologías de la información

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

- (8) Holmen AB, empresa matriz de HPM, proporcionará a IP diversos servicios de tecnologías de la información (TI). En principio, está previsto que el Contrato de Servicios de TI expire en [≤5 años].

Valoración

- (9) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*. Respecto a las cláusulas de no captación, como señala la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia. Así, la citada Comunicación considera que *“las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos”*.
- (10) En relación con el ámbito geográfico en el que se enmarca la cláusula de no competencia, la Comunicación dispone que su ámbito *“debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente”*.
- (11) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación, se considera que, en el presente caso, el contenido de la cláusula de no captación va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, ya que esta restricción alcanza además de a los empleados de los negocios de HPM, a todos los empleados de IP. En cuanto a su duración, se considera adecuada a lo que de forma razonable exige la operación.
- (12) Finalmente, de acuerdo con lo establecido en los apartados 33 y 35 de la Comunicación sobre restricciones accesorias, el acuerdo de suministro y el contrato de servicios están directamente relacionados con la Operación y son necesarios para su ejecución.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. INTERNATIONAL PAPER COMPANY (IP)

- (13) IP es una empresa de carácter global activa en el sector del papel y los embalajes, con instalaciones de producción en América del Norte, Iberoamérica, la región de EMEA (Europa, Rusia, Oriente Medio y el Norte de África) y Asia. Sus actividades incluyen la fabricación de embalajes para usos industriales y de consumo, así como de papel no estucado y de pasta de celulosa para el mercado y celulosa absorbente. La compañía tiene su sede central en Memphis (Estados Unidos) y cuenta con aproximadamente 55.000 empleados. Dispone de oficinas e instalaciones en más de 24 países y presta servicios a clientes de todo el mundo.

- (14) En España, las actividades de IP se centran en la comercialización de papel de oficina (papel blanco) y en la producción y comercialización de envases de cartón ondulado.
- (15) Según la notificante, el volumen de negocios de IP en España en 2015, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60] millones de euros**.

IV.2. HOLMEN PAPER MADRID, S.L.U. (HPM)

- (16) HPM es una empresa española controlada en último término por Holmen AB, una sociedad cotizada de nacionalidad sueca que opera fundamentalmente en el sector de los productos de papel prensa y, en concreto, en la fabricación de papel prensa, cartón y productos de madera aserrada, así como en actividades de producción forestal y de energía.
- (17) HPM es titular de: (i) un negocio formado por activos personales e intangibles que constituye la totalidad de los necesarios para desarrollar el negocio de fabricación de papel prensa de HPM. Se trata de una unidad de producción susceptible de gestión separada e independiente y a la que puede asignarse un volumen de negocios y (ii) el 100% de las acciones de la sociedad CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A., (CARPA), una empresa de reciclaje de papel especializada en la gestión integral de residuos en España y presente en los siguientes mercados: (i) compra o recogida de papel reciclado; (ii) suministro de papel reciclado, (iii) recogida de residuos; y (iv) tratamiento o eliminación de residuos.
- (18) Según la notificante, el volumen de negocios de los Negocios de HPM² en España en 2015, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60] millones euros**.

V. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la operación no supone una modificación de la estructura del mercado ya que el grupo adquirente no está presente en el mercado nacional ni a nivel horizontal ni vertical en las actividades de los negocios adquiridos a HPM.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión Europea, la restricción acordada por las partes contenida en la cláusula 15 del Contrato de Compraventa

² Los Negocios de HPM los conforman la Unidad de Negocio, la sociedad CARPA y el 50% de las acciones de Peninsular Cogeneración, S.A. (COGEN), una empresa en participación con Iberdrola, la cual no constituye una empresa en participación con plenas funciones ni una entidad económica autónoma.

sobre la obligación de no captación, va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y, por tanto, estará sometida a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.